



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
N° 006 -2020-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 06 FEB 2020

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Memorando N° 33-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de enero del 2020; Informe Legal N° 19-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de enero del 2020; Memorandum N° 009-2020-GRJ-GRDS, de fecha 09 de enero del 2020; Oficio N° 007-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 02 de enero del 2020; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09220-DREJ interpuesto por el administrado DIODONO MAURO CHAMBERGO ROMAN, de fecha 16 de diciembre de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09220-DREJ, de fecha 20 de setiembre del 2000;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09220-DREJ de fecha 20 de setiembre de 2000, mediante la cual se **RESUELVE: ARTÍCULO SEGUNDO:** *“OTORGAR tres remuneraciones totales permanentes por única vez por haber cumplido 30 años de servicios oficiales prestados a la Educación Nacional la cantidad de doscientos veintiuno y 25/100 Nuevos soles S/.221.25 Nuevos Soles (...)”* sic;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2019, el recurrente Diodono Mauro Chambergo Roman, apela la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09220-DREJ del 20-09-2000, en forma resumida señala entre otros argumentos que: *“Se me otorga la gratificación de tres remuneraciones totales permanentes por única vez por la suma de S/. 221.25 nuevos soles, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales en el Sector de Educación - Ministerio de Educación al Estado”*, con la cual se está transgrediendo el artículo 208 inciso c) y el art. 213 del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212;

Que, el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 218.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar*



	GRDS
REG. N°	4036684
EXP. N°	2722245



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

*indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso".* Así mismo, en concordancia con el artículo 147° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 147.1), señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09220-DREJ data del **20 de setiembre del 2000**; según la cual se impugna habiendo transcurrido el plazo en demasía, conforme a la norma precitada, ello después de 19 años aproximadamente se aprecia de la propia resolución impugnada, y apela la misma el 16 de diciembre del 2019, ha esperado para apelar la misma después de más de 19 años, aproximadamente;

Que, asimismo, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley;

Que, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09220-DREJ del 20-09-2000, ha quedado consentida al haberse vencido el plazo para impugnarlo, atendiendo que el administrado ha sido notificado válidamente, ya que el reporte que adjunta a folios 14 no justifica la no recepción, deviniendo en improcedente la apelación por extemporánea y dando por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DIDONO MAURO CHAMBERGO ROMAN** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09220-DREJ del 20-09-2000; conforme a los fundamentos expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



.....  
LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **06 FEB 2020**

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

